

6.
cia, informaros de lo ocurrido y determinado en la sesion del dia.

12

Modo de hacer el Consejo sus consultas.

En los casos en que el Consejo de Almirantazgo os haya de consultar su parecer, por recaer sobre materias de gobierno de mi Real Armada y policia marítima, que son de vuestro privativo conocimiento; ó sobre qualesquiera otros objetos que hubiéreis cometido á su exámen; ó por haberlos promovido él mismo en desempeño de la obligacion en que le constituyo de proponer los medios de aumentar la fuerza y esplendor de mi Real Armada, los adelantamientos de la navegacion, y la prosperidad del comercio marítimo: lo executará de palabra si estuviéreis presente, ó por escrito no lo estando: y quando ocurriere diversidad de dictámenes, os dará cuenta de los votos que hubiere en contrario de lo que se os consultare, y de sus motivos, para que con noticia de todo tomeis ó me consulteis la resolucion conveniente.

13

Potestad del Almirante para delegar sus facultades en el Consejo.

Podreis, siempre que lo juzgueis á propósito, dar comision al Consejo, delegándole vuestras facultades para que por sí solo conozca, résuelva, ó determine sobre algun negocio ó clase de negocios, sea qual fuere su naturaleza, con la calidad de haber de daros ó no cuenta de los resultados.

14

Variaciones en las ordenanzas consiguientes al exercicio de las facultades del Almirante.

Se observarán las ordenanzas de Marina bajo la inteligencia de que todas las autoridades establecidas por ellas estarán subordinadas á la vuestra; y el Consejo deberá proponeros las variaciones que convenga hacer en las mismas ordenan-

